

NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de octubre de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de octubre de 2021.

Proceso Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa	
Demandante	Katia Ricardo Torres CC N.º 1.063.167.037
Demandadas	Inés María Sabalza Ricardo CC N.º 30.652.253 Ana Milena Peinado Berna CC N.º 30.666.312
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00451.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2 Consideraciones. La señora KATIA RICARDO TORRES, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa contra las señoras INÉS MARÍA SABALZA RICARDO Y ANA MILENA PEINADO BERNA, aportando escritura pública, en virtud de lo cual pretende entre otras, se declare simulado dicho contrato y en consecuencia se cancele la escritura publica N.º 438 de fecha mayo 30 de 2011 y su Registro en la Orip Lorica.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 374 y SS del Código General del Proceso, y 1611, 1849, 1857 y SS del Código Civil, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

3 Medidas Cautelares. Solicita la parte actora la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 146-4574 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, para lo cual, el despacho ordenará que previamente el demandante preste caución, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del CGP y 603 ibídem, equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual asciende a la suma de \$19.813.000, para efectos de responder por las costas y posibles perjuicios derivados de su práctica; así las cosas, la caución a prestar es de \$3.962.600, y deberá ser constituida y allega al expediente por la parte demandante dentro del plazo de diez (10) días, desde la fecha de notificación del presente auto. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda Verbal de Simulación de Contrato de Compraventa, instaurada por la señora KATIA RICARDO TORRES contra las señoras INÉS MARÍA SABALZA RICARDO Y ANA MILENA PEINADO BERNA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señoras INÉS MARÍA SABALZA RICARDO Y ANA MILENA PEINADO BERNA, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del CGP.

QUINTO: FÍJESE el valor de \$3.962.600 equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, como caución que debe prestar la parte demandadora para acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, la cual puede ser constituida en cualquiera de las formas establecidas por la ley. Término para que se preste diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ZULMA PADILLA PEINADO identificada con CC N.º 1.063.165.372 y T.P N.º 291.846 del C.S.J., para actuar en representación del señor KATIA RICARDO TORRES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

OCTAVO: Por Secretaría se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00451.00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c738357307c08adab03be03b143f11728fc0df18254a659cf34d3875cca7c8

Documento generado en 14/10/2021 12:02:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**